



No. Expediente: 1887-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Francisco Fraile García y Éctor Jaime Ramírez Barba.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINÓPSIS

Prever como un deber de todos, el de conservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones. Establecer como de interés público, las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del medio ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Establecer que el daño ambiental generará la obligación de ser reparado por quien lo provoque, dicha reparación podrá ser solicitada por cualquier persona sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno. Destinar los terrenos baldíos, nacionales o las tierras rusticas que no sean aptas para la actividad económica o productiva, preferentemente a la conservación y restauración.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</i></p> <p><u>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</u></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Toda persona o colectividad tiene derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo para las presentes y futuras generaciones.</u></p> <p>Se considerarán de interés público las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del medio ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. El daño ambiental generará la obligación de ser reparado por quien lo provoque, en términos de lo dispuesto en la ley; dicha reparación podrá ser solicitada por cualquier persona sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno.</p> <p>...</p> <p>...</p>



...

...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo *equilibrado* del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para *ordenar* los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y *bosques*, a efecto de *ejecutar* obras públicas y *de planear y regular* la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para *evitar* la destrucción de los elementos naturales y los daños que

...

...

Artículo 27. ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social **y de su función ecológica, la preservación** y el aprovechamiento **racional y sustentable** de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo **integral y sustentable** del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, **se reconoce la función social y ecológica de la propiedad** y se dictarán las medidas necesarias para **el ordenamiento territorial**, los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, **recursos forestales y la biodiversidad, en concordancia con el ordenamiento ecológico territorial**, a efecto de **regular y planear la ejecución** de obras públicas, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, **proteger**, y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los



la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

...

...

...

...

I. a XV. ...

...

...

...

...

ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural **y la propiedad destinada a la conservación**; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para **prevenir el deterioro y la destrucción de los elementos naturales, sus funciones ecológicas** y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad **y la naturaleza.**

...

...

...

...

...

...

I. a XIV. ...

XV. ...

...

...

...

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Reconocida la función ecológica de la propiedad y los servicios ambientales que prestan los ecosistemas a la nación, la ley establecerá las condiciones para constituir la propiedad destinada a la conservación, respetando los límites y equivalencias determinados por esta fracción a la pequeña propiedad rural.</p> <p>Los terrenos baldíos, nacionales o las tierras rusticas que no sean aptas para la actividad económica o productiva, podrán destinarse preferentemente a la conservación y restauración.</p> <p>XVI. a XX. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL